



Bogotá, D. C. 21 de septiembre de 2010

AUTO No. 3534

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

EL ASESOR DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1711 del 3 de septiembre de 2010, proferida por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Auto 2575 del 16 de julio de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ordenó la apertura de investigación ambiental a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA), identificada con NIT 800.153.687-8, y al GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA con Nit 890.504.655-7 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que la apertura de la investigación mencionada tuvo como base el Concepto Técnico 406 del 16 de marzo de 2010, emitido por el Grupo de Seguimiento de esta Dirección, dada la visita técnica realizada durante los días 11 y 12 de febrero de 2010 al “*Bloque de Perforación Exploratoria Cravo Viejo*”, localizado en jurisdicción del Municipio de Orocué, departamento de Casanare, por haber realizado vertimiento directo al río Cravo Sur de aguas residuales en el actual punto otorgado, sobre las coordenadas N: 1.039.935; E: 916.639, sin haber utilizado el sistema de vertimiento tipo flauta y por no haber entregado a este Ministerio la totalidad de los resultados de los monitoreos del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, presuntamente incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución 167 del 2 de febrero de 2007 en concordancia con lo establecido en los artículos 40, 41 y 72 del Decreto 1594 de 1978, y lo establecido en la Ficha 6.4.2 del Plan de Manejo Ambiental (Calidad del agua y de los recursos hidrobiológicos de las corrientes afectadas por el proyecto).

Que el Auto 2575 del 16 de julio de 2010 fue notificado el 13 de julio de 2010 en forma personal a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA).

Que el representante legal de la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA), con escrito radicado 4120-E1- 100264 del 10 de agosto de 2010, solicitó a este Ministerio excluir a la mencionada empresa de la investigación ambiental abierta a través del Auto 2575 del 6 de julio de 2010, con el argumento consistente en que los hechos materia de investigación fueron posteriores a la cesión de la licencia ambiental surtida

Auto No. 3534

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

mediante la Resolución 1286 del 3 de julio de 2009, en cabeza del GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA.

COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que, a su vez el artículo noveno de la misma ley, establece las siguientes causales de cesación del procedimiento en materia ambiental: 1. Muerte del investigado cuando es una persona natural; 2. Inexistencia del hecho investigado; 3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor; y 4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que siguiendo el procedimiento sancionatorio establecido en la mencionada ley, el artículo vigésimo tercero establece sobre la cesación de procedimiento lo siguiente: *“Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.”*

CONSIDERACIONES FINALES

Que con el fin de verificar si en el caso que nos ocupa se dan los presupuestos de hecho y de derecho para declarar la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA) mediante el Auto 2575 del 16 de julio de 2010, el despacho se permite hacer el siguiente análisis:

En primer lugar, es del caso tener en cuenta que la apertura de la investigación en comento surgió de la visita de seguimiento y control ambiental realizada al proyecto *“Bloque de Perforación Exploratoria Cravo Viejo”*, localizado en jurisdicción del Municipio de Orocué, departamento de Casanare, por el Grupo de seguimiento de esta Dirección durante los

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

días 11 y 12 de febrero de 2010, a través de la cual se vincula tanto a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA), identificada con NIT 800.153.687-8, como al GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA con Nit No. 890.504.655-7, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo, lo cual amerita reconsideración por parte del despacho, en lo que tiene que ver con la vinculación de la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA), como se indica a continuación:

Si bien es cierto a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA), con Resolución 167 del 2 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones 523 del 23 de marzo de 2007, 950 del 31 de mayo de 2007 y 2375 del 28 de diciembre de 2007, se le otorgó licencia ambiental para el proyecto denominado “*Bloque de Perforación Exploratoria Cravo Viejo*”, localizado en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, debe precisarse que, surtida la cesión de dicho instrumento de manejo y control ambiental a través de la Resolución 1286 del 3 de julio de 2009 en cabeza del GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA y, efectuada la visita de seguimiento y control al área de dicho proyecto con posterioridad, es decir durante los días 11 y 12 de febrero de 2010, la que sirvió de base para la apertura de la referida investigación, indican claramente que la conducta investigada solo es atribuible a dicho Grupo.

Visto el anterior hecho, el despacho a la luz de lo establecido en los artículos 9º y 23º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, encuentra procedente dar aplicación a la cesación de procedimiento respecto a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA), teniendo en cuenta la causal 3 del citado artículo 9º, consistente en: “*Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor*”, en tanto que al haberse detectado los hechos materia de investigación, relacionados con la operación del proyecto, con posterioridad a la cesión de la mencionada licencia ambiental, es solamente al GRUPO C&C ENERGÍA (BARBADOS) SUCURSAL COLOMBIA con quien se debe surtir el procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la cesación de procedimiento en la investigación ambiental abierta con Auto 2575 del 16 de julio de 2010 a la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA), identificada con NIT 800.153.687-8, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TÉCNICOS S.A. (IST SA).

Auto No. 3534

“POR EL CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN UNA INVESTIGACION AMBIENTAL”

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA

Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Exp.3578. Rad. 4120-E1-100264 del 108 de agosto de 2010

Proyectó: Juan G. Mora- Abogado DLPTA .

D: Word/cesación procedimiento/ 3578 cesac proced investig (577) integral de serv técn